

## Avances 2012 en protección de datos en Uruguay

Prof. Dr. Esc. María José Viega

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), creada como órgano regulador y garante de los datos personales en Uruguay por la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, cumple en el mes de mayo cinco años de efectivo funcionamiento.

La presente nota es una reseña de las actividades llevadas a cabo por la Unidad durante el año 2012, año que sin lugar a dudas estuvo signado por aspectos internacionales, pero que no han sido los únicos que desarrolló el organismo.

### Aspectos internacionales

El 21 de agosto de 2012 Uruguay fue declarado país adecuado de conformidad con la Directiva 95/46/CE, por Decisión N° 2012/484/UE de la Comisión Europea, lo que culminó con un proceso iniciado en el año 2008.

Por otra parte, Uruguay fue sede de la 34ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos Personales y Privacidad, la que se realizó en el mes de octubre en Punta del Este. En el marco de dicho evento, se realizó la reunión de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, así como “*eventos paralelos*” organizados por sectores de la sociedad civil y de la academia. La conferencia abierta se convocó bajo el título “Privacidad y tecnología en equilibrio”. La sesión cerrada versó sobre el tema “Profiling”, con expositores del sector público y privado. Una vez realizada la conferencia se subieron los videos y presentaciones al sitio web y se realizó una relatoría de todas las exposiciones, a todo lo cual se puede acceder en el sitio [www.privacyconference2012.org](http://www.privacyconference2012.org)

En el marco de la Reunión Ministerial y de las Autoridades de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe, celebrada en San José de Costa Rica en el mes de noviembre, se entregaron premios a la excelencia, obteniendo Uruguay dos de las tres menciones existentes, una por el Portal de Datos Abiertos de Gobierno y la otra, por el sitio de Protección de Datos Personales. Este sitio fue reestructurado durante el año 2012 con el objeto de proporcionar no sólo mayor información, sino también que la misma estuviera disponible en forma más accesible ([www.datospersonales.gub.uy](http://www.datospersonales.gub.uy)).

El 27 de diciembre de 2012 se promulgó la Ley N° 19.030, que incorpora a nuestro derecho el Convenio N° 108 del Consejo de Europa sobre protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su Protocolo Adicional, convirtiéndose en el primer país fuera de la Unión Europea en adherir a éste.

## **Denuncias, consultas e inscripción de bases de datos**

En el ámbito interno, la URCDP continuó procesando expedientes de registros de bases de datos, se registraron 459 bases, con un total de 314 responsables, se recibieron 89 denuncias y 38 consultas. La mesa de ayuda atendió más de 2200 consultas en forma telefónica y vía mail.

Los principales temas analizados en los expedientes de consultas y denuncias fueron: apostasía, gestión de datos de salud, monitoreo del correo electrónico de trabajadores, cesión de datos, envío de publicidad y tarjetas de créditos no solicitadas, creación de bases de datos sensibles, almacenamiento de datos en sistemas de compras on line, mantenimiento de datos relativos a sanciones en la web, disociación de datos y aplicación de los principios de finalidad y proporcionalidad en resoluciones publicadas por organismos públicos e intercambio de información entre organismos del Estado.

## **Modificaciones normativas**

La Ley N° 18.996, de 11 de noviembre de 2012, de Rendición de Cuentas, recogió iniciativas nacionales relacionadas con la protección de datos personales, de la URCDP, de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social, no habiéndose consultado a la Unidad en los dos últimos casos, sin embargo el órgano se expidió en dictámenes en los que recomendaba la modificación de la redacción, lo que finalmente no se verificó.

Modificación solicitada por la URCDP cristalizó en el artículo 43 de la Ley de Rendición de cuentas, que establece lo siguiente: *“Incorpórase al texto de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente artículo:*

*“ARTÍCULO 9° bis.- A los efectos de lo dispuesto por el literal I) del artículo 4°, por el literal A) del inciso tercero del artículo 9° y por los artículos 11, 21 y 22 de la presente ley, se consideran como públicas o accesibles al público, las siguientes fuentes o documentos:*

*A) El Diario Oficial y las publicaciones oficiales, cualquiera sea su soporte de registro o canal de comunicación.*

*B) Las publicaciones en medios masivos de comunicación, entendiéndose por tales los provenientes de la prensa, cualquiera sea el soporte en el que figuren o el canal a través del cual se practique la comunicación.*

*C) Las guías, anuarios, directorios y similares en los que figuren nombres y domicilios, u otros datos personales que hayan sido incluidos con el consentimiento del titular.*

*D) Todo otro registro o publicación en el que prevalezca el interés general en cuanto a que los datos personales en ellos contenidos puedan ser consultados,*

*difundidos o utilizados por parte de terceros. En caso contrario, se podrá hacer uso del registro o publicación mediante técnicas de disociación u ocultamiento de los datos personales.*

*La Unidad Reguladora de Control de Datos Personales, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, se expedirá sobre el derecho a la protección de datos personales, en situaciones relacionadas con los apartados precedentes literales A) y B) del inciso primero del artículo 34 de la presente ley".*

*En el artículo 306 se establece: "Las facultades establecidas por el artículo 68 del Código Tributario autorizan a la Dirección General Impositiva a solicitar información tanto en el marco de una actuación inspectiva particular, como con carácter general mediante resolución fundada del organismo recaudador.*

*Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente artículo, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.*

*Quien incumpliera la obligación de proporcionar la información en el ámbito del presente artículo, será sancionado de acuerdo a la gravedad del incumplimiento (artículo 100 del Código Tributario), con la multa prevista en el inciso cuarto del artículo 469 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N°18.083, de 27 de diciembre de 2006".*

*Y el artículo 335 prevé: "Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 18.812, de 23 de setiembre de 2011, el siguiente inciso: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, una vez transcurrido el plazo para que los datos permanezcan inscriptos en la Central de Riesgos, el Banco Central del Uruguay podrá mantenerlos como datos estadísticos con el único fin de realizar estudios de riesgo de crédito para el desarrollo de sus funciones de regulación, adquiriendo tales, en este caso, carácter de secretos".*

## **Capacitación y comunicación**

Como en años anteriores, la URCDP realizó charlas y talleres en el ámbito de la Administración, capacitando en protección de datos a diversos funcionarios. Por otra parte, con el afán de llegar al público en general se realizó un curso de e-learning, que se encuentra publicado en el sitio web de la Unidad, el que puede realizar cualquier interesado.

En el plano de la comunicación institucional, se realizó una fuerte campaña mediática, que incluyó prensa escrita, radio y televisión, con el objetivo de que todas las personas conocieran su derecho a la protección de datos, los beneficios de la declaración de adecuación y la realización de la Conferencia Internacional.